



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

*Armenia, Quindío, Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).*

**ASUNTO**

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver nuevamente petición presentada vía electrónica el veintitrés (23) de marzo pasado, por la heredera señora SARA ROJAS BARRANTES dentro el proceso SUCESORIO de la causante señora MARIA BARRANTES DE ROJAS, en la cual hace varias solicitudes, y para tal efecto se analizará punto por punto.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En memorial presentado por la causante, hace una serie de solicitudes relacionadas con la sucesión de la causante MARIA BARRANTES DE ROJAS, frente a las cuales se emite pronunciamiento

1. En cuanto al primer punto, el cual hace referencia que no se relacionó el número de identificación de la causante, se encuentra, una vez revisada la sentencia Nro. 0047 de febrero 24 de 2000<sup>1</sup>, proferida en este asunto, que efectivamente no se indicó en la misma el número del documento de identificación de la causante señora MARIA BARRANTES DE ROJAS, por lo que será procedente realizar la aclaración de dicha providencia, a fin de que para todos los efectos legales se tenga que la causante, señora MARIA BARRANTES DE ROJAS, en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 24.459.964, hecho que se confirma con el

---

<sup>1</sup> Folio 248 Cuaderno No. 1

Registro Civil de Defunción que da cuenta del fallecimiento de la misma.

Lo anterior en consideración a que el artículo 286 del Código General del Proceso, permite las correcciones de errores aritméticos y otros, la cual puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, hay lugar a adicionar la sentencia Nro. 047 de fecha 24 de Febrero de 2000, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de Adjudicación y Partición de los bienes relictos de la causante MARIA BARRANTES DE ROJAS, se reitera, en lo que hace referencia a la identificación de la causante.

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído, para los fines pertinentes de ley.

2. En relación con el cuestionamiento segundo de la petición, se le recuerda que todas las falencias mencionadas por la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la Resolución Nro. 381 del 16 de diciembre de 2020, mediante la cual suspendió el trámite de inscripción de la sentencia, debido a varias inconsistencias presentadas en el Trabajo de Partición y Adjudicación debe ser resuelto por la parte interesada, tal como se le informó por este despacho con providencia del quince (15) de enero de este año<sup>2</sup>, y reiterado con auto del doce (12) de febrero<sup>3</sup>.
3. Ahora bien, en cuanto al numeral tercero de la petición, al cual se refiere sobre la medida cautelar al predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-51197, el despacho atendiendo requerimiento de la peticionaria del 20 de noviembre de 2020, y resolvió favorablemente con providencia del tres (3) de diciembre del 2020<sup>4</sup>, mediante la cual se dispuso el levantamiento de la

---

<sup>2</sup> Ordinal 14 del expediente digital

<sup>3</sup> Ordinal 18 del expediente digital

<sup>4</sup> Ordinal 10 del expediente digital

medida de embargo que pesaba sobre dicho inmueble, en consideración a que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, había informado con oficio No. 1.082 del 19 de septiembre de 2000, que la medida por ellos decretada dentro del proceso Ejecutivo Laboral había sido levantada; decisión comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos, con oficio Nro. 783 de septiembre 28 de 2020, sin embargo al informársele sobre el levantamiento de dicha medida, por medio de la Resolución ya comentada, se suspendió cualquier trámite, aduciendo que los bienes que correspondan a la señora SARA ROJAS BARRANTES se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito, y con motivo a esta respuesta, mediante auto del doce (12) de febrero de este año<sup>5</sup>, se dispuso oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para que aclarara tal situación.

No obstante, como en el expediente no obra constancia que este oficio se haya librado por el Centro de Servicios; se dispone requerir al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito y Familia, para que se libre el oficio ordenado en la providencia del 12 de febrero de este año, al Juzgado Primero Laboral del Circuito.

4. Lo referenciado en el numeral 4 de la solicitud, guarda relación con lo analizado en el numeral anterior, respecto a que el Despacho levantó la medida cautelar referida, la cual no se acató por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por las razones ya mencionadas, una vez se reciba la respuesta del Juzgado Primero Laboral del Circuito, se dará a conocer el mismo y se hará el pronunciamiento al que haya lugar.

## **DECISIÓN**

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**.

---

<sup>5</sup> Ordinal 18 del expediente digital

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia Nro. 047 del 24 de Febrero de 2000 proferida dentro del proceso de SUCESORIO de la causante MARIA BARRANTES DE ROJAS, con el fin de adicionar la misma, en el sentido que todos los efectos legales se tenga que la causante MARIA BARRANTES DE ROJAS, en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 24. 459.964.

**SEGUNDO: ORDENAR** expedir copia de esta providencia, para que la interesada realice realicen las inscripciones o tramite que sean pertinentes, las cuales se remitirán al email [sararojasb@hotmail.com](mailto:sararojasb@hotmail.com), previa la cancelación de los costos que se generen en su expedición

**TERCERO: REITERAR** el requerimiento a la heredera SARA ROJAS BARRANTES, para que de cumplimiento a lo ordenado por la Registradora de Instrumentos Públicos en su Resolución Nro. 381 del 16 de Diciembre de 2020, en lo que hace referencia al Trabajo de Partición y Adjudicación presentado en este proceso sucesorio.

**CUARTO: REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales del Circuito y Familia, a fin que se libre el oficio ordenado en la providencia del 12 de febrero de 2021, con destino al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, para los fines señalados en la citada providencia.

**QUINTO. REMITIR** copia de esta providencia a la solicitante, al al email [sararojasb@hotmail.com](mailto:sararojasb@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**



***Firmado Por:***

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**bcc81859b493d96f628053e2658361a18289c4222bc67d1084952  
690a3e41d89**

*Documento generado en 11/04/2021 09:37:00 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***